

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 176

Fecha Estado: 17/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120090074200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA JUDIT GUTIERREZ GOMEZ	Auto requiere DEMANDANTE	13/10/2023		
05615400300120130089500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	JUAN CAMILO PEREZ ARIAS	Auto que acepta renuncia poder	13/10/2023		
05615400300120190106700	Verbal	MARIA BERTHA PALACIO BOTERO	EUCLIDES DE JESUS OROZCO VERA	Auto ordena incorporar al expediente DESPACHO COMISORIO AUXILIADO	13/10/2023		
05615400300120200053400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS MARIO BOJACA ORREGO	Auto ordena oficiar PARA CONVERSION	13/10/2023		
05615400300120210024600	Verbal	GRUPO FALCON	MARIA APOLONIA GONZALEZ DE VILLA	Auto que niega lo solicitado	13/10/2023		
05615400300120210077100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	OLMA JOSE PACHECO OCHOA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	13/10/2023		
05615400300120210081600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA ISABEL SUAZA BEDOYA	Auto que niega lo solicitado TITULOS	13/10/2023		
05615400300120210091100	Verbal	ORLANDO DE JESUS QUINTERO VASQUEZ	JUAN ANTONIO MONTES OROZCO	Auto que Nombra Curador	13/10/2023		
05615400300120210099500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO CLARET RAMIREZ CARDONA	OMAR DE JESUS SEPULVEDA ARENAS	Auto resuelve solicitud	13/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220070500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NOE DE JESUS SERNA ECHEVERRI	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO A LA LIQUIDACION DE CREDITO	13/10/2023		
05615400300120220072900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JENNY VIVIANA VALENCIA CASTRO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	13/10/2023		
05615400300120220074200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ ELENA COA PADILLA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	13/10/2023		
05615400300120220076700	Tutelas	MARIA CELIDA TORREALBA FLOREZ	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	13/10/2023		
05615400300120220093600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JONNY STIVENSON GRISALES RENDON	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	13/10/2023		
05615400300120220103000	Ejecutivo Singular	MARIA BERENICE QUINTERO MESA	LUIS ALBERTO RENDON RINCON	Auto aprueba liquidación DE CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PARTE	13/10/2023		
05615400300120230003500	Verbal	AMPARO DE JESUS GARCIA OSPINA	CAFEDERES INGENIERIA SAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente REQUIERE PARTE	13/10/2023		
05615400300120230011200	Verbal	MIGUEL ANGEL HERRERA ALZATE	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO	Auto resuelve solicitud TIENE NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS	13/10/2023		
05615400300120230011200	Verbal	MIGUEL ANGEL HERRERA ALZATE	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO	Auto admite demanda LLAMAMIENTO EN GARANTIA	13/10/2023		
05615400300120230033100	Verbal	ACRECER S.A	CRISTIAN DANIEL PATIÑO PAVAS	Auto resuelve solicitud TIENE NOTIFICADO AL DDO Y ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	13/10/2023		
05615400300120230048600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDWIN FERNANDO LOPEZ BERMUDEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/10/2023		
05615400300120230051700	Ejecutivo Singular	LUIS GONZALO GARCIA ESPINOSA	ALEJANDRO MORALES JARAMILLO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion NO RECONOCE PERSONERIA	13/10/2023		
05615400300120230058000	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	SULY BIBIANA BETANCUR QUINTERO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	13/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230065800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	PABLO EMILIO ORTIZ BUSTAMANTE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	13/10/2023		
05615400300120230067600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VIVIANA ASTRID SOL	Auto ordena incorporar al expediente DESPACHO COMISORIO AUXILIADO	13/10/2023		
05615400300120230067600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VIVIANA ASTRID SOL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	13/10/2023		
05615400300120230109600	Verbal	MARIA EUGENIA GIL ALZATE	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud DEVUELVE PARA REPARTO	13/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICOL CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00995 00**

Decisión: Resuelve Solicitudes Varias

Auscultada la presente demanda jurisdiccional, se encuentra el despacho que en la misma se encuentra por resolver varias solicitudes así:

- i. En el archivo número 18 de la carpeta digitalizada, es allegado el despacho comisorio contentivo de la diligencia de secuestro sobre el bien embargado.
- ii. Archivo signado bajo el número 20 del dossier digitalizado, obra contestación de la demanda por parte del convocado por pasiva a través de mandatario judicial.
- iii. Visto en el archivo 21, de la carpeta digital, el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo del bien inmueble embargado.
- iv. Visto en el archivo 22 del expediente digital, se aprecia solicitud de la parte demandante en el cual solicita liquidación del crédito.
- v. Y finalmente, en el archivo 23, se observa rendición de cuentas parcial por parte de la auxiliar de la justicia (secuestre).

A efectos de resolver las mismas, se procede como sigue, resolviéndose una por una así:

Con relaciona la referenciada con el número **i**; Conforme lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al presente trámite procesal el despacho comisorio librado en este asunto, debidamente diligenciado por parte de la INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA CENTRO, en la cual se informa que no existió oposición a la respectiva diligencia.

En lo que respecta a la signada bajo el número **ii.**, si bien en el escrito de contestación el convocado por pasiva refiere a un recurso de reposición, al

leer su escrito no concreta con precisión y claridad éste tipo de recurso, como tampoco fue presentado dentro de los tres días siguientes luego de su contestación, por lo cual el mismo se niega y en su defecto se dará traslado la excepción de mérito presentada.

Del memorial contestatorio de demanda, y visto en el dossier digital, archivo 20, córrase traslado a la parte pretensora por el término de diez -10- días, para que si lo tiene a bien se pronuncie al respecto de las excepciones allí propuestas y de considerarlo pertinente se allegue o pidan pruebas, conforme lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

El Dr. SAMUEL ERNESTO ALVAREZ MENESES, es apoderado del convocado por pasiva en este asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Frente al pedimento signado con el número **iii.**, el despacho se abstiene de darle trámite al mismo, habida cuenta que no estamos en el momento procesal oportuno para ellos, dado que en el presente trámite procesal NO cuenta aún con sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución; por lo cual no cumple con los requisitos previstos por el legislador en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En lo que respecta del pedimento signado bajo el número **iv.** en el cual se solicita liquidación del crédito, la misma se niega por improcedente, dado que no se dan los presupuestos procesales contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso, para proceder a ello e incluso son las partes que en primera medida deben allegar las liquidaciones, dado que es una exigencia del legislador.

Finalmente, en atención al pedimento del numeral **v.** el despacho pone en conocimiento de las partes procesales enfrentadas en este proceso, la rendición de cuentas parcial allegadas por parte de ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S. auxiliar de la justicia designado en éste trámite jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 176 de octubre 17 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc496e5dab9f86ef081ea2d2bfd151c31984b07f7f9a65ccda757ce657d67fb**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00112**

Decisión: Admite Llamamiento en Garantía

Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por el apoderado judicial de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, en contra de **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por MARTA LUCÍA PAVA VÉLEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DAR TRASLADO al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, para lo sí lo tiene a bien se pronuncie al respecto. Inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al llamado en garantía, conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 176 de Octubre 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8050520b156e8b7dc1e26a042cd9478358fc337a297882250c6159e4234b1c4**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01096 00**

Decisión: Devuelve proceso para reparto

Auscultada la demanda se advierte que en el sistema de gestión las presentes diligencias ya habían sido objeto de reparto y correspondido su respectiva asignación **INICIALMENTE** a éste estrado judicial, signándosele como radicado el 05 615 40 03 001 **2023 00667 00**

Se tiene que en este circuito judicial y mediante **ACUERDO N° CSJANTA23-110 DE 23 DE JUNIO DE 2023** del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD y en el mencionado acuerdo se dispuso el traslado de un numero de procesos a eses estrado judicial.

Se tiene que la presente demanda jurisdiccional, antes señalada, esto es, la radicada **2023 00667** la inicialmente presentada, fue trasladada al Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro, estrado judicial quien por auto del once -11- de julio hogaño **AVOCA** conocimiento de la misma

Por lo anterior, observando la trazabilidad de la presente demanda verbal realizada en ésta anualidad, y por asignación previa, se dispone devolver la presente demanda jurisdiccional, a la Oficina del Centro de Servicios Administrativos de la localidad a efectos de que proceda a repartir al estrado judicial que **AVOCÓ** su conocimiento a raíz del traslado que se hiciera conforme al acuerdo **N° CSJANTA23-110 DE 23 DE JUNIO DE 2023**, esto es al Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad, quien **AVOCÓ** conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 176 de octubre 17 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ad73486a6d6adfd83567026a3d622af4b9a591d9adecf5ec9d906ca2103dec**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00895 00**

Decisión: Acepta Renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante RF ENCORE S.A.S., cesionaria de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., obrante en el documento 05 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f518cfc63ceaae7743a26ee0d969bed08cc3ffb5d3a5b22107450ad911bf2**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DDO: PABLO EMILIO ORTIZ BUSTAMANTE
RDO: 2023-00658-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal.	\$ 470.000
TOTAL:	\$ 470.000

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, octubre 12 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2023 00658 00

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3b0d19c3bef52122a9a3d3a0b26347dc87c8d25bc8032530883194770c1268**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2009 00742 00**

Decisión: Requiere

Para el día cuatro -04- de septiembre hogaño, el Dr. DIEGO FELIPE TORO ARANGO, en su calidad de endosatario de la cooperativa pretensora solicita entrega de dineros y con la finalidad de atender dicha entrega y dado las directrices del Banco Agrarios, dichos pagos deben ser realizados con abono a cuenta, para lo cual se servirá allegar la respectiva certificación bancaria de la parte demandante donde posee su cuenta.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 176 de octubre 17 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b5895510289866282271087bad98011e90fbd9510188e1b15e018941401491**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación al convocado por pasiva señor **CRISTIAN DANIEL PATIÑO PAVAS**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 06 se observa constancias de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 24 de abril de 2023, la cual fue debidamente recibida ese mismo 24 de abril de 2023; **se allega constancia de acuse de recibido.**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00331 00**

Decisión: tiene notificado demandado – Anuncia Sentencia Anticipada

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al señor **CRISTIAN DANIEL PATIÑO PAVAS**, del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA y calendado el veinte -20- de abril de dos mil veintitrés -2023-.

Teniendo en cuenta que la parte convocada por pasiva, no dio respuesta a la presente demanda jurisdiccional y como en este estadio procedimental no existen pruebas decretadas previamente que se encuentren pendientes de practicar, solo las documentales, en firme el presente proveído se dirimirá prematuramente la contienda con la promulgación de sentencia anticipada (Artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5307a444b8191f06b1adaf0643fbd0678d2793f12ff110637a1c7bcd7e74136b**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00486 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra EDWIN FERNANDO LÓPEZ BERMÚDEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 06 de junio hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$5.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4543009614f8a661f441baf456823f18949ced1e191d895cfceea247d0f5b17f**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86fd353c1c3ee977302db3b61f9a5784cd401dbf636961ead8acd8aa5357693**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: JONNY STÍVENSON GRISALES RENDÓN
RDO: 2022-00936

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	600.000
TOTAL:	\$	600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, octubre 12 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00936 00**
Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a3e0aa8db4d1c8f282354a3a9d9878f9bb5458a0c3e3056c4d221b533e9067**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: LEIDY PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ Y OTROS

RDO: 2023-00767

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Documento 06 Cuad. Ppal.....	\$	66.300
Agencias en Derecho Dcto. 07 Cuad. Ppal.....	\$	1.450.000

TOTAL: \$ 1.516.300

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L.

Rionegro, octubre 12 de 2023

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00767 00**

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente

aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77a65ae3d579ec54f8a348c4221bbcd0c5dc6b1ef6c899e7ec304ca9112128c**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fd9cfadc3564ea59b076d2946b62e3582da4e4ad13e95f531ee3324370b80b**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00517 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de **LUIS GONZALO GARCÍA ESPINOSA** contra **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO y JORGE SILVA VERGARA**, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 07 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$3.800.000**.

QUINTO: No se da trámite al memorial poder otorgado por el demandado ALEJANDRO MORALES JARAMILLO, obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal, toda vez que no llena los requisitos de ley, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal del poderdante ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032aaf1d3f8cb6f62d1fedd5c14f4d56c3f6d21996040223e9597ef1f70c824c**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: JHON EDINSON ANDRADE ANDRADE Y/O

RDO: 2023-00676

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Dctos. 05 Cuad. Ppal.....	\$	35.000
Agencias en Derecho Dcto. 08. Cuad. Ppal.....	\$	260.000
TOTAL:	\$	295.000

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M. L.

Rionegro, octubre 12 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00676 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado liquidación crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae20d42ce9e8e68faa02bd883e5c7607d9517a87778f6b007185d5c7fd35c8b5**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00168 00**

DECISIÓN: Ordena Incorporar despacho comisorio

Conforme lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al presente trámite procesal el despacho comisorio número 043 librado en este asunto, debidamente diligenciado por parte la INSPECTORA DE POLICIA CENTRO de la localidad.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 176 de octubre 17 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6627477fe10b3b9d42039b8b063d3033df4d3cd24389abf7b703e72a5b53a4a**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: GENNY VIVIANA VALENCIA CASTRO

RDO: 2022-00729

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 11. Cuad. Ppal.....	\$	1.700.000
TOTAL:	\$	1.700.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, octubre 12 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00729 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306dca03d8f46d81af1e7b64a8b89703aa41412ecf559f0c443b47e72905d1a2**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00742 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día trece -13- de marzo de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ADELA YURANY LOPEZ GOMEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante auto calendado el treinta y uno -31- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

En el presente trámite por auto del veinte -20- de abril del año en curso, se requirió a la parte demandante para que informara lo concerniente a unos abonos que se observaban en la liquidación allegada por dicha parte procesal (ver archivo 10, dossier digital)

Cumplido el requerimiento y teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 176 de octubre 17 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb779366a870b1503cefb7b0606bc60a0b866427296e264caee0d6832bd04d8**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2022-01030

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$12.000.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							12.000.000,00		\$0,00	Valor	Folio	12.000.000,00
												12.000.000,00
												12.000.000,00
13-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	12.000.000,00	18	183.471,50			12.183.471,50
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	12.000.000,00	30	318.339,39			12.501.810,88
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	12.000.000,00	30	331.420,92			12.833.231,81
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	12.000.000,00	30	351.908,06			13.185.139,87
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	12.000.000,00	30	364.929,89			13.550.069,76
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	12.000.000,00	30	379.294,86			13.929.364,62
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	12.000.000,00	30	386.303,30			14.315.667,92
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	12.000.000,00	30	392.110,52			14.707.778,44
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	12.000.000,00	30	380.253,13			15.088.031,57
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	12.000.000,00	30	374.812,11			15.462.843,68
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	12.000.000,00	30	370.526,16			15.833.369,85
01-ago-23	31-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	12.000.000,00	30	364.066,45	1.850.000,00		14.347.436,29
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	12.000.000,00	30	356.156,74	5.150.000,00		9.553.593,03
01-oct-23	13-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	9.553.593,03	13	117.202,69			9.670.795,72
SUBTOTALES:							>>>>	9.553.593,03	391	4.670.795,72	7.000.000,00	9.670.795,72

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$9.670.795,72**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01030 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día treinta y uno -31- de agosto de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del Dr. ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 09 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, mediante auto calendado el cinco -05- de octubre de dos mil veintitrés -2023-

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, la cual **NO** será objeto de aprobación habida cuenta que la misma no se encuentra ajustada a lo tramitado en ésta acción jurisdiccional, en vista de que liquida los intereses moratorios a partir del **12** de septiembre de 2022; cuando en el auto que libró mandamiento de pago se dispuso que dichos intereses serían a partir del días **13** de septiembre de esa anualidad y pese a que se informa de la existencia de abonos a la obligación éstos no se encuentran reflejados en la liquidación allegada; imputación que debe realizarse conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital; por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeb222973fcc2db698d21ab85fa7a33f200cf19eddf08efdadc8a4477377818**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre once -11- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00035 00**

DECISIÓN: No tiene en cuenta notificación – notifica conducta
concluyente - requiere

Auscultado lo tramitado en éste trámite jurisdiccional y con relación a la gestión de notificación allegadas por la parte pretensora en este asunto, vista en el dossier digital archivos números 08,; las mismas no pueden ser tenidas como idóneas, habida cuenta que **NO** se ajusta a los parámetros que contempla la ley 2213 de 2022 en tanto que si bien en el escrito allegado se menciona que se anexa copia de los envíos, estos no se observan y muchos menos se allega el respectivo acuse de recibido que exige el legislador.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que, en expediente digital, en el archivo número 09, obran escrito – poder-, en el cual el señor FABIO ALONSO HOYOS LOPEZ actuando en su calidad de representante legal de **CAFEREDES INGENIERIA S.A.S.** convocada por pasiva en este trámite procesal, le confiere al profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS RESTREPO DELGADO** mandato judicial para que lo represente; en consecuencia de lo anterior, este estrado judicial le confiere personería para actuar en favor de la demandada antes referenciada en la forma y términos del poder a él conferido.

Conforme lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada sociedad **CAFEREDES INGENIERIA S.A.S.** del auto calendado por este estrado judicial el día tres -03- de febrero de dos mil veintitrés -2023-, el cual admitió la presente demanda jurisdiccional, notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente proveído. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el dossier digital, no se aprecia notificación realizada previamente en debida forma.

Se dispone que por secretaría se envíe el link del expediente digitalizado al canal digital de la parte convocada por pasiva sociedad **CAFEREDES INGENIERIA S.A.S.**, esto es, al restrepodelgadojuan@gmail.com

Previo a continuar con el desarrollo normal del presente trámite jurisdiccional, se requiere a la parte demandante para que proceda a finiquitar la gestión de la notificación por aviso a la parte convocada por pasiva, esto es vinculado al otro polo pasivo de la relación jurídico procesal.

Teniendo en cuenta la vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de dos mil doce -2012-, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" a fin de darle continuidad al trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de **treinta -30- días**, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal aludidas líneas precedentes, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo de la presente ley citada, esto es, en terminar el proceso por desistimiento tácito

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 174 de octubre 12 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348fd69e1582f30facb21f1c24b1b6934f7124414cfd1d88a54b7619d4904b3f**

Documento generado en 10/10/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01067 00**

DECISIÓN: Ordena Incorporar despacho comisorio

Conforme lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al presente trámite procesal el despacho comisorio número 021 librado en este asunto, debidamente diligenciado por parte la INSPECTORA DE POLICIA NORTE de la localidad.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 176 de octubre 17 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ccdda9264fd2568932f40b8ddff7246cf1da7b2e689ed044097948bfce52e**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00246 00**

DECISIÓN: Niega Petición

Se niega las solicitudes de terminación del proceso. allegadas por la Dra. LIZZETH VIANET AGREDO CASANOVA, mandataria judicial de la parte pretensora en este asunto, lo anterior teniendo en cuenta que el presente trámite jurisdiccional ya finiquitó por sentencia del once -11- de agosto de dos ml veintiuno -2021- y que puede ser vista en el dossier digitalizado, archivo 07

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d7796761b362b896846f2cd8d51e0c8f6afecc7a6457ce0a4dd36e8afa01b**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación a la parte convocada por pasiva se realizó de la siguiente manera:

A la demandad convocada por pasiva **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 11 se observa constancia de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 24 de abril de 2023, la cual fue debidamente recibida ese mismo 24 de marzo de 2023; **se allega constancia de acuse de recibido.**

A **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.** se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 11 se observa constancia de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 10 de marzo de 2023, la cual fue debidamente recibida el 13 de marzo de 2023; **se allega constancia de acuse de recibido.**

Finalmente, con relación al señor **JOSE DE JESUS RENDON RAMIREZ** se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 08 se observa constancia de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 10 de marzo de 2023, la cual fue debidamente recibida ese mismo 13 de marzo de 2023; **se allega constancia de acuse de recibido.**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00112 00**

Decisión: tiene notificado a los demandados

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrán por notificados a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A. y JOSE DE JESUS RENDON RAMIREZ**, del auto que ADMITIÓ la presente demanda jurisdiccional y calendado el veinte -20- de febrero de dos mil veintitrés -2023-.

Se deja constancia que se contestó en tiempo oportuno por parte de TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A. la cual también presente llamamiento en garantía, a la cual se le dará trámite en escrito proveído aparte-

Con relación a la contestación, vista en el dossier digital, archivo 12, por parte del convocada por pasiva, señor JOSE DE JESUS RENDON RAMIREZ a través de mandatario judicial, el despacho se abstendrá de darle trámite, teniendo en cuenta que se allegó en forma extemporánea.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9445a33841b468a44283d6d8c269643f3b325fee4850c4a52155ebdcd3976b3e**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: OLMA JOSÉ PACHECO OCHOA

RDO: 2021-00771

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal.....	\$	16.000
Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal.....	\$	60.100
Gastos Notificación Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$	15.600
Gastos Notificación Doc. 13 Cuad. Ppal.....	\$	7.000
Agencias en Derecho Doc. 13. Cuad. Ppal.....	\$	820.000
TOTAL:	\$	918.700

SON: NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, octubre 12 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00771 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas
Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 16 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 177 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc88964baec85116a1a2533f90dd1c4cfdc67e9dae6a17c63838d7b6e5ce918**

Documento generado en 12/10/2023 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00816 00**

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, vista en el dossier digital, archivo 18, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional **NO** se encuentra reporte alguno de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140fdbb0a41af8092d8ed02fa0cf81a9537577c271eba9b7da82363f117d7d34**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Octubre trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020-00534 00**

Decisión: Ordena Oficiar Conversión

Teniendo en cuenta la petición elevada por parte del Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO apoderada de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual solicita se oficie al **Juzgado Primero Penal del Circuito de Rionegro** para que proceda a la conversión de los de depósitos judiciales que a la fecha se consignaron por error y que corresponden al presente trámite procesal y del convocado por pasiva señor CARLOS MARIO BOJACA ORREGO

Para lo cual indica que los depósitos judiciales son los siguientes:

\$ 300.000 de fecha 14/06/2022

\$ 300.000 de fecha 26/07/2022

\$ 300.000 de fecha 09/09/2022

Por lo anterior se ordena oficiar al **Juzgado Primero Penal del Circuito de Rionegro** para que procediera a realizar la conversión de títulos judiciales que por error involuntarios fueron consignados a dicho estrado judicial y que los mismos corresponden a éste trámite jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1c0b99abbb6c1bc4ec8760bd8fdb7e8905710c4ca8f26e84fcb29f82f7c8c**

Documento generado en 12/10/2023 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00911 00**

Decisión: Designa Nuevo Curador

Visto el escrito anterior presentado por el auxiliar de la justicia inicialmente nombrado, Dr. JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, visible en el documento 26 de la carpeta virtual principal, en el cual manifiesta al despacho imposibilidad de notificarse como Curador Ad-Lítem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO ANTONIO RENDÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso Verbal de Pertinencia, por cuanto a la fecha ya tiene más de cinco (5) procesos como Curador Ad-Lítem, aportando una lista de ellos, frente a tal situación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7°, del Código General del Proceso, se procede a su relevo para lo cual se designa a la Dra.

ELIZETH MARIANA	USTA PACHECO	1.026.149. 671	CRA. 49 # 49-48, OF. 605	MEDELLIN- ANTIOQUIA		E-MAIL juridica.secuestres@gmail.com
--------------------	-----------------	-------------------	-----------------------------	------------------------	--	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 176 de octubre 17 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd4eb1e5b623587b54fd1a9c9048ba166647acf742f12790e325aec64a61564**

Documento generado en 12/10/2023 03:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>